

**DECRETOS****DECRETO N° 058**

La Rioja, 11 de enero de 2002

Visto: el Decreto N° 1333 de fecha 29 de diciembre de 2000, mediante el cual se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2001, de la asignación de los cargos como Personal Transitorio de profesionales y/o técnicos para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, y;

**Considerando:**

Que el personal profesional y/o técnico incorporados en distintas áreas del ministerio de mención en los cargos como Personal Transitorio han demostrado capacidad, idoneidad y especialización en la materia de su competencia.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva disponer la prórroga del personal transitorio citado en el visto por el término de Un (1) Año.

Que ha tomado la debida participación la Subsecretaría de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1° - Prorróganse, desde el 01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, la asignación de los cargos como Personal Transitorio de los profesionales y/o técnicos cuya nómina, documento de identidad y organismo en donde prestan servicios se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3° - Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores: Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Aldao Lamberto, J.D.; M.E. y O.P. – Caridad, A.G.; S.G.P. y M.E. – Guerra, R.A.; S.H.**

**ANEXO I****Desde El 1° De Enero Al 31 De Diciembre De 2002****Direccion General De Ingresos Provinciales**

	D.N.I. N°	Categoría
Cra. Torres, Patricia Estela	17.245.869	G 18
Cra. Torres, Rosa Del Carmen	16.567.349	G 18
Cra. Lucca, Claudia Noemi	22.567.381	G 18
Cra. Moreno, M. Del Valle	22.714.185	G 18
Cra. Godoy, Mariela Ines	22.443.194	G 18
Srta. Gonzalez, Ana Lia	20.253.811	G 18

**Direccion General De Organizacion Y Capacitacion  
Administrativa**

Dn. Contreras, Ariel Rodolfo	23.016.172	W 15
------------------------------	------------	------

**DECRETOS AÑO 2001****DECRETO N° 697**

La Rioja, 19 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. - N° 00230-9-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292 por presuntos incumplimientos de la firma "Salar de Pipanaco S.A." a sus compromisos contraídos como titular del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 249/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 007/93 y adecuado por Decreto N° 1.024/95; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292

Que a través de las actuaciones de investigación se constata el incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b) y 2° incisos c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 012/01, por la que se dispuso la instrucción de sumario y se acordó un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos.

Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declararla incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida y otorgarle un plazo de noventa (90) días para regularizar su situación, bajo apercibimiento de dar por decaídos los beneficios promocionales.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 17/01, a tenor de la documentación incorporada en autos estima que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se imputan, pues las mismas fueron verificadas por los señores Secretarios de Actuación a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Las faltas atribuidas, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b) y 2°, incisos c), g) y k) del Decreto 2.140/84, no fueron desvirtuadas por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado considera procedente las medidas sugeridas pro la instrucción.

Que el presente encuadra en las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292 a la firma "Salar de Pipanaco S.A." declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión comprometida y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios, las que derivan de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 2.491/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 007/93 y adecuado por Decreto N° 1.024/95.

Artículo 2° - Aplíquese a la firma "Salar de Pipanaco S.A." una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto de la inversión mínima comprometida.

Artículo 3°.- Otórgase un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que la firma "Salar de Pipanaco S.A." regularice su situación, bajo apercibimiento del instituto previsto por el Art. 6° del Decreto Provincial N° 2140/84.

Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo la firma "Salar de Pipanaco S.A." podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

#### **DECRETOS AÑO 1999**

#### **DECRETO N° 045**

La Rioja, 04 de enero de 1999

Visto: el pedido formulado por la Dirección General de Prensa y Difusión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, la contratación del Sr. José Fernando Peralta, D. N. I. N° 22.714.338, para cumplir funciones en la Dirección General de Prensa y Difusión dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2°.- Dése participación a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección del respectivo contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente. Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 1999.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E.; Gdor. – Chacón, R. N.; M. S. y D. S. a/c M. C. G. – Menem, E. A.; S.G. G.; -**

#### **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

En la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los dieciocho días del mes de diciembre de 1998, entre la Dirección General de Prensa y Difusión, representada en este acto por el Director General Luis Alberto Robledo, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 22 - Planta Baja, y por la otra parte el Sr. José Fernando Peralta - D. N. I. N° 22.714.338 -, C.U.I.T. N° 20-22714338-0, con domicilio en calle 1° de Mayo 641 -Barrio Mercantil, de la ciudad de

La Rioja, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las cláusulas que seguidamente se indican:

**Primera: Objeto y Funciones**

El contratado prestará sus servicios en la Dirección General de Prensa y Difusión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y sus tareas estarán vinculadas con las de Camarógrafo y Editor en Video, de acuerdo a las necesidades y a solicitud de la Dirección General de mención.-

**Segunda: Duración del Contrato**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doce (12) Meses, a partir del 01/01/99 y hasta el 31/12/99.-

Queda establecido que la Provincia se reserva la facultad de rescindir el mismo por razones de fuerza mayor en forma anticipada, sin que ello genere responsabilidad de ninguna clase para el Estado Provincial.-

**Tercera: Retribución**

La suma total por todo concepto se ha convenido en Pesos Seiscientos (\$ 600,00) mensuales.-

**Cuarta: Viáticos:**

Los viáticos se liquidarán al Contratado de acuerdo a la normativa legal en vigencia para el personal de la Administración Pública Provincial.-

**Quinta: Aportes Jubilatorios y Servicios Médicos**

El Contratado manifiesta que efectuará sus aportes previsionales para trabajadores autónomos,-  
A tal fin declara que su desempeño profesional es independiente y autónomo y correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional y asistencial,-

**Sexta: Condición Jurídica**

El Contratado no será considerado en ningún caso funcionario de la Administración Provincial,-

Tampoco importará o configurará una relación jurídico laboral de dependencia con la Administración Pública Provincial y se registrará exclusivamente por lo establecido en este contrato,-

**Séptima: Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones del Contrato serán los aquí previstos.-

**Octava: Obligación Fiscal**

El Contrato no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando a la Secretaría General de la Gobernación de todas las obligaciones fiscales emergentes de esta relación contractual -

**Novena: Responsabilidad Emergente**

Toda reclamación que pudiera ser presentada por el Contrato y/o tercero resultante de la ejecución del presente contrato deberá dirigirse por vía administrativa y resolverse en lo posible de esa forma.-

En todos los casos serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de La Rioja, ambas partes firman de común acuerdo el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor.-

**Décimo:** El presente convenio se firma "ad referéndum" de la Función Ejecutiva Provincial.-

José Fernando Peralta  
D.N.I. N° 22.714.338

Luis Alberto Robledo  
Director General  
Prensa y Difusión  
Gobierno de La Rioja

\* \* \*

**DECRETO N° 176**

La Rioja, 12 de febrero de 1999

Visto: el Expte. Código E-3 .N° 00088-3/99 por el cual la Secretaría de Desarrollo Social solicita la adquisición de 35.000 pares de zapatillas para ser distribuidas en la población carenciada de nuestra provincia, como así también entre los niños que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo; y,-

**Considerando:**

Que según los términos de la Nota N° 008/99 emanada de la Secretaría peticionante, las razones de urgencia están motivadas por las argumentaciones vertidas en fs. 2, esto es la adquisición de zapatillas por el sistema de Contratación Directa.

Que a fs. 3/7 se constata la elaboración de Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y Condiciones Particulares conteniendo Presupuesto Oficial y cotización de una firma del rubro.

Que si bien es cierto la Licitación Pública constituye el procedimiento obligatorio para la selección de los posibles contratistas, también es cierto que ante la imposibilidad de practicarla debe recurrirse a su excepción siempre que la misma esté contemplada legalmente y la autoridad invoque objetivamente las razones que lo justifican, circunstancia por la cual esta Función Ejecutiva Provincial entiende que las razones de premura expuestas por la Secretaría de Desarrollo Social satisfacen tales extremos, por lo que la urgencia invocada, motiva la prescindencia de la Licitación Pública, y la utilización del mecanismo de excepción de mayor brevedad, previsto en la Ley de Contabilidad N° 3462, modificada por su similar N° 3648, y fijados sus límites por Resoluciones S.H.I.y S. N° 555/96 y N° 691/96.

Que por lo reseñado precedentemente procede el dictado del acto de Gobierno pertinente que apruebe la documentación y presupuesto y se autorice la realización de contratación pertinente.-

Por ello, atento los términos del dictamen elaborado por la Asesoría General de Gobierno obrante a

fs.13/15 y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y Condiciones Particulares, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Expediente Código E-3 N° 00088- 3/99 tendientes a la adquisición de 35.000 pares de zapatillas para ser distribuidas en la población carenciada de nuestra provincia, como así también en los niños que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo y cuyo presupuesto oficial base asciende a la suma de Pesos Doscientos Veintisiete Mil Quinientos (\$ 227.500, 00), determinándose que el gasto se imputará al Programa 3- Actividad 4- Inciso 5- Principal 1- Parcial 4- (Ayudas Sociales a Personas )- Fuente de Financiamiento 111, del presupuesto vigente.-

Artículo 2°.- Encuádrase la presente gestión en las disposiciones contenidas en El Artículo 28°, Apartado 3, Inciso d) de la Ley N° 3462, modificada por su similar Ley N° 3648 y fijados sus límites por Resoluciones S. H. I. y S. N° 555/96 y N° 691/96.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Social a que por intermedio de la Delegación de Administración proceda a realizar la contratación directa tendiente a la adquisición del artículo solicitado.

Artículo 4°.- Determinase que las reparticiones competentes practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en este acto de Gobierno.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E; Gdor.- Herrera, L. B.; M. C. G. - Cayol, R. E.; M. H. y O. P.- Chacón, R. N.; M. S. y D. S.; Basso, J. D.; S. D. S. -**

**LICITACIONES**

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja  
Expediente: F-5 N° 0677/A/02**

**LICITACION PUBLICA N° 004/02**

Objeto: Contratación para la adquisición de señalización varias solicitada por Estudios y Proyectos - Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Siete (\$ 68.907,00)

Valor del Pliego: Pesos Setenta (\$ 70,00)

Fecha Apertura: 10 de julio de 2002. Horas 11,00

Consultas y Adquisición de Pliegos: División I Tesorería - Catamarca 200 (5.300) La Rioja.

Gerencia de Administración

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c. Gerencia - A.P.V.

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General  
A.P.V. - La Rioja

**N° 01896 - \$ 400,00 - 25 y 28/06/2002**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja**

**Licitación Pública N° 005/02**

Expediente: F-5 N° 0580/G/02

Objeto: Contratación para la adquisición de emulsión asfáltica RC 1, Obra: La Banda - Los Palacios; solicitada por la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Sesenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres (\$ 61.143,00).

Valor del Pliego: Pesos Sesenta (\$ 60,00).

Fecha Apertura: 16 de julio de 2002 a horas 11.

Consulta y Adquisición del Pliego: División I - Tesorería - Catamarca 200 - 5300 - La Rioja.

Gerencia de Administración

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c. Gerencia  
A.P.V.

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General  
A.P.V. - LA RIOJA

**N° 01909 - \$ 400,00 - 28/06 y 02/07/2002**

**VARIOS**

**Administración Provincial de Tierras**

**Edicto de Expropiación - Ley N° 7.165 Art. 12°**  
Expte. B7 - 00064-3-02

La A.P.T. comunica que dictó Resolución N° 100/02 que dispone expropiar lotes ubicados en Barrio La Plaza, distrito Vichigasta, departamento Chilecito, comprendidos en planos aprobados por Disposición D.G.C. N° 014968, a fin de la regularización dominial de quienes la autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 18 de junio de 2002.

**Adrián Ariel Puy Soria**  
Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 30,00 - 21 al 28/06/2002

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación****DECRETO N° 235**

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. Cód. D11- N° 00203 – 3 – Año 2000, por el cual se dictó el Decreto N° 236/01 que dispuso aplicar a la firma "**Sabetex S.A.**", en su Art. 2°, una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos industriales por incumplimiento de sus obligaciones asumidas como titular de dichos proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s. 2861/86, 1080/87, 1636/87, 1551/88, 1045/88 y sus modificatorios N°s. 2647/90 y 2487/90, fusionados y adecuados por Decreto N° 193/95, y el Decreto N° 1366/82 modificado por su similar N° 207/95 – Anexo I; y

**Considerando:**

Que la sanción pecuniaria le fue impuesta como resultado del proceso sumarial instruido oportunamente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 236/01 omite indicar el monto a que asciende la multa, resultando necesario corregir la omisión a efectos de hacer viable su cobro por vía de apremio, conforme lo indica Fiscalía de Estado en su intervención.

Que la multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve (\$ 151.939,00), según se indica en el informe respectivo de la Dirección General de Promoción Económica.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 05/02, estima que debe efectuarse la enmienda solicitada por Fiscalía de Estado, para lo cual se atenderá lo establecido por los Arts. 2° del Decreto N° 193/95 y 3° del Anexo I del Decreto N° 207/95, como también al informe de la Sra. Analista Económica.

Que el presente encuadra en lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 236/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°- Aplícase a la firma "**Sabetex S.A.**" una multa de Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve (\$ 151.939,00) que equivale al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos industriales promovidos, la que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Veintinueve (\$ 7.596.929,00), a valores de abril de 1995”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación****DECRETO N° 243**

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. Cód. D11- N° 00230 – 9 – Año 2000, por el cual se dictó el Decreto N° 697/01 que dispuso aplicar a la firma "**Salar de Pipanaco S.A.**", en su Art. 2°, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto agrícola por incumplimiento de obligaciones asumidas como titular de dicho proyecto, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 2491/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 007/93 y adecuado por Decreto N° 1024/95; y

**Considerando:**

Que la sanción pecuniaria le fue impuesta como resultado del proceso sumarial instruido oportunamente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 697/01 omite indicar el monto a que asciende la multa, resultando necesario corregir la omisión a efectos de hacer viable su cobro por vía de apremio, conforme lo indica Fiscalía de Estado en su intervención.

Que la multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión comprometida, asciende a la suma de Pesos Ciento Ocho Mil Doscientos Veintiuno (\$ 108.221,00), según se indica en el informe respectivo de la Dirección General de Promoción Económica.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 04/02, estima que debe efectuarse la enmienda solicitada por Fiscalía de Estado, para lo cual se atenderá lo establecido por el Art. 4°

del Decreto N° 1024/92, como también al informe de la Sra. Analista Económica.

Que el presente encuadra en lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 697/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°- Aplícase a la firma "**Salar de Pipanaco S.A.**" una multa de Pesos Ciento Ocho Mil Doscientos Veintiuno (\$ 108.221,00), que equivale al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto agrícola promovido, la que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve ( \$ 2.164.429,00), a valores de abril de 1992”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

#### Dirección General de Promoción Económica

#### Edicto de Notificación

#### DECRETO N° 394

La Rioja, 27 de abril de 1998

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00211 - 0 - Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa "**Geonor S.A.**" por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y -

#### Considerando:

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 005, de fecha 18 de marzo de 1996, que atribuyó a la misma haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión comprometida y no desistir del proyecto promovido, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 178/83.

Que la empresa fue notificada de la indicada Resolución, sin que formulara su descargo dentro del término legal.

Que del análisis objetivo de las actuaciones surge que los cargos se hallan plenamente acreditados.

Que los incumplimientos constatados se encuentran encuadrados como faltas en el artículo 1°, inciso b), y artículo 2°, incisos c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una pena pecuniaria, imponerle la obligación de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago y derogar el derecho de otorgamiento de los beneficios.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las disposiciones de los artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; artículo 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y artículo 1° y 2° del Decreto N° 2140/84;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - Declárase a la empresa "**Geonor S.A.**" incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 178/83.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información obligatoria, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir del proyecto promovido.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa "**Geonor S.A.**" equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a Pesos Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Uno con Diecisiete Centavos (\$ 33.271,17).

Artículo 4° - La empresa "**Geonor S.A.**" deberá restituir los importes no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada como beneficio promocional.

Artículo 5° - El importe de la multa aplicada y los correspondientes a los impuestos no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente a la empresa, deberán ser ingresados a la Cuenta N° 10-100.002/4, Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos Presupuestarios y Otros y/o Contador General y Tesorero de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja.

Artículo 6° - Derógase el Decreto N° 178/83, por el que se otorgaron los beneficios promocionales a la firma "**Geonor S.A.**".

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de

Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

### Dirección General de Promoción Económica

#### Edicto de Notificación

#### DECRETO N° 888

La Rioja, 08 de setiembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00194-7-96, en el que se instruye sumario a la empresa “**Quipal S.A.**” por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y

#### Considerando:

Que por Decreto N° 2.265/93 se otorgaron los beneficios promocionales al proyecto pecuario elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y adjudicado a la empresa “**Quipal S.A.**” mediante Resolución M. P. y D. N° 087/94.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 047/97 se dispuso la instrucción de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimientos de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada se verificó que la empresa no cumplió sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de plazos fijados (presentación de escritura traslativa de dominio y acreditación de capacidad financiera por vía del índice de ventas), suministrar información, ocupar mano de obra permanente, concretar (parcialmente) el activo fijo y mantener un sistema de registraciones contables.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 116/97 se amplió la imputación de cargos al desistimiento de ejecución del proyecto luego de hacer uso de los beneficios promocionales.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, incisos a) y b), y 2°, incisos c), g) y l), respectivamente, y además por el inciso k) del Decreto N° 2140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, sin que formulara su descargo en el término legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado para imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla

incumplidora de sus compromisos, aplicarle una multa del diez por ciento (10%) de la inversión, derogar el decreto de otorgamiento y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada como promoción.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Art. 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 2140/84;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°- Declárase a la empresa “**Quipal S.A.**” incumplidora de sus obligaciones como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2.265/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 087/94.

Artículo 2°- Los incumplimientos cometidos se refieren a satisfacer obligaciones dentro de plazos establecidos (presentación de la escritura traslativa de dominio y acreditación de capacidad financiera por vía del índice de ventas), suministrar información, ocupar mano de obra permanente, concretar (parcialmente) el activo fijo y mantener un sistema de registraciones contables, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, incisos a) y b), y 2°, incisos c), g) y l), respectivamente, y además por el inciso k) del Decreto N° 2140/84.

Artículo 3°- Aplícase una multa a la empresa “**Quipal S.A.**”, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión, ascendiendo a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta y Ocho (\$ 159.058).

Artículo 4°- Derógase la Resolución M.P.y D. N° 087/94, por la que se adjudicó a la firma “**Quipal S.A.**” el proyecto pecuario promovido por Decreto N° 2.265/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 5°- El importe de la multa aplicada y el de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente, deberán ser ingresados en la Cuenta N° 10-100.002/4-Gobierno de la Provincia de La Rioja-Fondos de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 6°- Contra esta resolución la empresa sancionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la misma.

Artículo 7°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

**Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación****DECRETO N° 403**

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: El Expte. Cód. 10A – N° 00069-6-Año 1990, en el que se instruye sumario a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y

**Considerando:**

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución M.P. y D. N° 106, de fecha 01 de abril de 1993, que atribuyó a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Que la empresa fue notificada de la indicada resolución, formulando su descargo dentro del término legal y sin ofrecer ni acompañar pruebas.

Que del análisis objetivo de las actuaciones surge el reconocimiento tácito por parte de la empresa de los incumplimientos atribuidos, sin que acreditara circunstancias justificantes de los mismos.

Que tales incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas en el Art. 1° inc. b), y Art. 2° incs. c), f), g) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle el máximo de la pena pecuniaria, ordenar la restitución de los impuestos no abonados y derogar los instrumentos legales otorgantes de los beneficios promocionales.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las disposiciones de los Arts. 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Art. 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 2140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

Artículo 1°- Declárase a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Artículo 2°- Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables.

Artículo 3°- Aplicase una multa a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada a marzo de 1991. La inversión actualizada asciende a la suma de Pesos Un Millón Treientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis (\$ 1.333.636,00) y la multa asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Treientos Sesenta y Tres (\$ 133.363,00).

Artículo 4° - La empresa “**Fabril Riojana S.A.**” deberá restituir los impuestos no abonados con motivo de la promoción impositiva, debiendo actualizarlos a marzo de 1991 y con sus intereses hasta el momento del efectivo pago.

Artículo 5°- Derógase el Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Artículo 6°- Contra esta resolución, la empresa sancionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

**Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja**

**CONVOCATORIA**

Se hace saber a todos los Abogados y Procuradores habilitados que el día viernes 05 de julio de 2002 se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria que tratará los siguientes temas:

- 1°) Medidas de fuerza de los empleados del Poder Judicial.
- 2°) Creación de la Caja de Jubilaciones de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja.
- 3°) Nuevo loteo - zona acceso Sur de la ciudad.
- 4°) Reformulación del Convenio con Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.
- 5°) Campo Social y Deportivo.

Se realizará en la sede de la Institución a horas veinte (20) primer llamado, y veinte y treinta (20,30) segundo llamado - Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley 6.827.

El Directorio

C/c. - \$ 150,00 - 28/06, 02 y 05/07/2002

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, bajo la

presidencia del Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 32.519 - Letra "D" - Año 1999, caratulados "Dr. Narbona, Eduardo y Otro (en autos: Ex - Banco de la Provincia de La Rioja c/... s/Ejec.) s/Ejec. de Sent. por Honorarios", el Martillero, Sr. Julio César Morales, rematará el día cuatro (4) de julio de dos mil dos a horas doce (12,00) en los portales de esta Cámara y Secretaría, los siguientes bienes: una máquina para bruñir cilindros marca "Otoño" - Rosario s/n°, una soldadora marca "Autogena" a presión, un banco para armar motores marca "Makinzpas", una soldadora eléctrica marca "Camisa" 300 amp., una prensa hoidráulica marca "BND" - N° 1.886-1.000 Kg y una amoladora N° 2880 marca "Solite". Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la Comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Los mismos se exhiben en el local, sito en calle Maipú N° 1.398, Barrio Shincal, en horario comercial. El desarmado y transporte de los mismos a cargo del comprador. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario "El Independiente" por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01893 - \$ 75,00 - 21 al 28/06/2002**

\* \* \*

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández de Favaron, en autos Expte. N° 29.447-B-93, caratulado: "Brizuela, Délfór A. s/Ejecución de Sentencia en autos La Riojana C.C.I.S.A. c/..., se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero al contado y al mejor postor, con Base, el día cinco de julio próximo a horas doce (12,00), el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: tres inmuebles baldíos con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que contengan, ubicados a la altura del km 7, entre las avenidas San Francisco y Ramírez de Velazco, en calle sin nombre de esta ciudad Capital, donde podrán ser examinados por sus interesados. Ubicación y Medidas: 1°) Lote X: ubicado en calle proyectada, acera Este, esquina de calle proyectada, acera Norte, y mide: 15,04 m de frente al Oeste sobre la calle de su ubicación por 17,32 m de contrafrente por 36,60 m de fondo en su costado Norte y 33,27 m de fondo en su costado Sur, con una ochava de 6,00 m, lo que hace una superficie total de 671,60 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "x". Padrón N° 1-39.029, lindando: Norte: lote "y", Sur: calle proyectada,

Este: lote "v" y Oeste: calle pública proyectada de su ubicación. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble. Dominio: C-17.346. Base de venta en subasta: \$ 2.090,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). 2°) Lote "Y": se ubica en calle pública, acera Este, y mide: 18,50 m de frente sobre la calle de su ubicación con 18,53 m de contrafrente por 35,55 m en su costado Norte y 36,60 m en su lado Sur, lo que hace una superficie de 667,39 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "y". Padrón N° 1-39030. Linderos: Norte: lote "z", Sur: lote "x", Este: lote "u", y Oeste: calle pública. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble con Dominio: C-17.347. Base de venta en subasta: \$ 1.723,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). 3°) Lote "Z": se ubica sobre calle pública, acera Este, y mide: 19,00 m de frente sobre la calle de su ubicación con 19,03 m en su contrafrente por 34,48 m en su costado Norte, y 35,55 m en su costado Sur y hace una superficie de 665,28 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "z". Padrón N° 1-39.031. Linda: al Norte: lote "aa", al Sur: lote "y", al Este: lote "t", y al Oeste: calle pública. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Dominio: C-17.348. Base de venta en subasta: \$ 1.718,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Los datos fueron extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría actuante. No se aceptará, después del remate, cuestión alguna sobre ellos. También constan en autos informes sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones de los inmuebles a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectados a su pago (Art. 305° - ap. 2° - última parte - C.P.C. Mejoras: tienen servicio de agua y luz por la calle principal de su ubicación. Gravamen: los lotes a subastarse registran los gravámenes que constan en las actuaciones: 1) Hipoteca a favor del Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada, anotada en el Registro General de la Propiedad Inmueble el 25/11/86 - 2) Embargo ordenado por la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B" en autos "Banco Unión Comercial e Industrial S.A. c/ La Riojana SACCI s/Ejec. Hip. "Expte. N° 30.532-B-96, y 3) Embargo anotado en estos autos. Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta por cada inmueble, más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Transferencia de Dominio: se deja constancia que los impuestos, tantos nacionales como provinciales, que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio será a cargo del comprador. La posición de los inmuebles subastados se entregarán por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentren, a quienes resultaren adjudicados, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo en día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario el Independiente de esta ciudad Capital.

La Rioja, 20 de junio de 2002.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 01831 - \$ 150,00 - 25/06 al 02/07/2002**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Chamical, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Carlos Aguirres para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3.681 - "A" - 2002, caratulados: "Aguirres, Juan Carlos - Declaratoria de Herederos".

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 01883 - \$ 35,00 - 14 al 28/06/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" a cargo del autorizante hace saber que en los autos Expte. N° 30.654 - Letra "A" - año 1996, caratulados: "Antex Andina S.A. s/Concurso Preventivo de Agrupamiento y Garantes" ha fijado el día dieciocho de octubre próximo a horas nueve y treinta minutos (18/10/02 a horas 9,30) para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el Art. 45 de Ley 24.522. Edictos por cinco (5) veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.

Secretaría, 11 de junio de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01884 - \$ 200,00 - 18/06 al 02/07/2002**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco veces a herederos y acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Estela Ilda Peñaloza Camet a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nro.33.900 - P - 2001, caratulados "Peñaloza Camet Estela Ilda s/Sucesorio Testamentario" por el término de quince

días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01886 - \$ 45,00 - 18/06 al/02/07/2002**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 26.558 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Piqueras de Ariza Ana María - Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Ana María Piquera, Ana María Piqueras y/o Ana María Piqueras de Ariza a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de junio de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01888 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 26.546 - Letra "J" - Año 2002, caratulados "Jorge Teófilo Rosario - Sucesorio", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Teófilo Rosario Jorge a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley

La Rioja, 29 de mayo de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01889 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Aimogasta, Secretaria Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. N° 1.731- Letra "M" - Año 2002, caratulados: Montivero, José Aurelio y Otra s/Sucesorio, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos José Aurelio Montivero y Carmen Gregoria Herrera para que comparezcan a estar a derecho dentro del

término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de mayo de 2002.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 01864 - \$ 45,00 - 25/06 al 12/07/2002**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 17.159-L-2002, caratulados: "López Lozano, Juan Carlos y Otros - Concurso Preventivo", que el domicilio de la síndico designado, Cra. Selva Raquel Casas de Vega, es calle Benjamín de la Vega N° 55 de la ciudad de La Rioja.  
Chilecito, 06 de junio de 2002.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 01898 - \$ 45,00 - 28/06 al 05/07/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que los autos Expte. N° 34.459 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pérez, Crisanto Darío s/Información Posesoria", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado sobre la calle Costanera s/n - Barrio Centro en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia y que, según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 014501, de fecha 05/07/01, tiene una superficie total de 1.013,41 m2, y linda: al Norte: con propiedad del Sr. Jesús María Páez, al Sur: con propiedad de la Sra. Francisca J. García y suc. Severo Amadeo Córdoba, al Este: con propiedad de la Sra. María Ramona Marvárez, y al Oeste: con propiedad del Sr. Felipe A. Mercado. Nomenclatura Catastral: Dpto. 02 - Circ. II - Sección A - Manz. 14 - Parcela "26". Asimismo, cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho sobre tal inmueble para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/o formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley - Art. 409° y conc. del C.P.C.  
Secretaría, 18 de junio de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01899 - \$ 130,00 - 28/06 al 16/07/2002**

La señora Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que por ante este Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 6.225 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Casulli, Remigio Sebastián - Sucesorio, donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores que se consideran con derecho a la herencia del extinto Remigio Sebastián Casulli, bajo apercibimiento de ley - Art. 272°, 270° - inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 12 de junio de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01900 - \$ 45,00 - 28/06 al 16/07/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 471, caratulados: "Fruvex S.A.- Inscripción Acta de Asamblea Ordinaria (30-04-01) y Acta de Directorio (04-07-01)" hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se tramita la inscripción de: 1) Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha 30 de abril de 2001, en la que se realiza la distribución de cargos en el Directorio, a saber: Presidente: Julio César Monina, Director Titular: Edgardo Pedro Fugante, Directores Suplentes: Osvaldo Antenor Acosta por las acciones ordinarias clase "A", y Guillermo Enrique Frezzi por las acciones ordinarias clase "B", y 2) Del cambio del domicilio social de la firma Fruvex S.A. dispuesto por Acta de Directorio de fecha 04 de julio de 2001, quedando fijada la sede social en calle Neuquén N° 227 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.  
Chilecito, 28 de mayo de 2002.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 01901 - \$ 70,00 - 28/06/2002**

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley 19.550 (Sociedades Comerciales) y en mi carácter de letrado autorizado por la firma Da-Ga S.R.L. para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se viene tramitando por ante la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", que cumple dichas funciones en autos Expte. 7.684-D-2002, "Da-Ga S.R.L.- Inscripción Contrato Social", las cláusulas cuya publicación requiere la legislación vigente son las siguientes: Entre David Maximiliano Otta, argentino, DNI N° 28.114.304, mayor de edad, soltero,

domiciliado en 17 de Agosto 874, Barrio Evita de esta ciudad, y Pablo Gabriel Rodríguez, mayor de edad, soltero, DNI N° 27.548.250, con domicilio en Panamá 478, Barrio de Vargas de esta ciudad, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: La sociedad se denomina "Da-Ga S.R.L." y tiene su domicilio legal en Azcuénaga 393 - B° Parque Sur en la provincia de La Rioja. Tercera: La Sociedad tiene por objeto la distribución, comercialización, venta por mayor y menor, y representación de materiales para la construcción, sanitarios, herramientas, accesorios en general, etc. Asimismo, para efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia o de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato. Cuarta: El capital social asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil, dividido en cien cuotas de Pesos Cuarenta cada una de ellas, de las cuales se suscriben e integran en efectivo de la siguiente manera: noventa y dos cuotas el socio David Maximiliano Otta, lo que hace un total de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta, que representa el 92% del capital, y ocho cuotas el socio Pablo Gabriel Rodríguez, lo que hace la suma de Pesos Trescientos Veinte, lo que representa el 8% del capital. Sexta: El término de duración de la sociedad se lo establece en treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose por igual término en forma automática y sucesiva, salvo que existiere oposición de algún socio, comunicada por medio fehaciente con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del término en vigencia. Séptima: La administración y representación de la sociedad la ejerce con carácter de Gerente el socio David Maximiliano Otta, teniendo el uso de la firma social y bancaria, pudiendo realizar todos los actos de administración conducentes al cumplimiento del objeto social. Igualmente contraer deudas, disponer de inmuebles, otorgar fianzas o cualquier acto lícito. Octava: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, y las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuirá en parte proporcional a las cuotas suscriptas. Se firma el presente Contrato Social en doble ejemplar de igual tenor, en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.  
Secretaría, 24 de Junio de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encarg. Registro Público de Comercio

**N° 01902 - \$ 170,00 - 28/06/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", la Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara, y la Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Leonor del

Carmen Vargas, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.094- Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vargas, Leonor del C. - Sucesorio", en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 07 de junio de 2002

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 01904 - \$ 45,00 - 28/06 al 12/07/2002**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Mensura**

Titular: "Yamiri S.A." - Expte. N° 20 - Letra "Y" - Año 99. Denominado: "Alcázar 3". Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 30 de enero de 2002. Señora Directora:... este Departamento procedió a registrar dicha labor legal, de acuerdo a lo manifestado por el interesado en fojas 29, quedando la misma ubicada en departamento Vinchina de nuestra provincia dentro de la presente manifestación de descubrimiento, en el mismo lugar del punto de toma de muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67°, 76°, 312° y 351° del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia. Las coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 correspondientes a cada pertenencia son: Pertenencia 1:  
Y=2538687.580 X=6888137.160, Y=2539201.820  
X=6888749.990, Y=2540159.380 X=6887946.500,  
Y=2539645.150 X=6887333.670. Pertenencia 2:  
Y=2539716.060 X=6889362.830, Y=2539201.820  
X=6888749.990, Y=2540159.380 X=6887946.500,  
Y=2540673.610 X=6888559.340. Pertenencia 3:  
Y=2539716.050 X=6889362.820, Y=2540230.280  
X=6889975.660, Y=2541187.840 X=6889172.180,  
Y=2540673.610 X=6888559.340. Pertenencia 4:  
Y=2540230.280 X=6889975.660, Y=2540744.510  
X=6890588.490, Y=2541694.060 X=6889791.740,  
Y=2541187.840 X=6889172.180. Pertenencia 5:  
Y=2541187.840 X=6889172.180, Y=2541694.060  
X=6889791.740, Y=2542659.620 X=6888981.520,  
Y=2542145.390 X=6888368.690. Pertenencia 6:  
Y=2540673.610 X=6888559.340, Y=2541187.840  
X=6889172.180, Y=2542145.390 X=6888368.690,  
Y=2541631.160 X=6887755.860. Pertenencia 7:  
Y=2540159.380 X=6887946.500, Y=2540673.610  
X=6888559.340, Y=2541631.160 X=6887755.860,  
Y=2541116.930 X=6887143.020. Pertenencia 8:  
Y=2539645.150 X=6887333.670, Y=2540159.380  
X=6887946.500, Y=2541116.930 X=6887143.020,  
Y=2540602.700 X=6886530.180. Pertenencia 9:  
Y=2540602.700 X=6886530.180, Y=2541116.930  
X=6887143.020, Y=2542074.490 X=6886339.540,  
Y=2541560.260 X=6885726.700. Pertenencia 10:  
Y=2541116.930 X=6887143.020, Y=2541631.160  
X=6887755.860, Y=2542588.720 X=6886952.370,

Y=2542074.490 X=6886339.540. Pertenencia 11:  
 Y=2541631.160 X=6887755.860, Y=2542145.390  
 X=6888368.690, Y=2543102.950 X=6887565.210,  
 Y=2542588.720 X=6886952.370. Pertenencia 12:  
 Y=2542145.390 X=6888368.690, Y=2542659.620  
 X=6888981.520, Y=2543617.180 X=6888178.040,  
 Y=2543102.950 X=6887565.210. Pertenencia 13:  
 Y=2543102.950 X=6887565.210, Y=2543617.180  
 X=6888178.040, Y=2544574.730 X=6887374.560,  
 Y=2544060.510 X=6886761.720. Pertenencia 14:  
 Y=2542588.720 X=6886952.370, Y=2543102.950  
 X=6887565.210, Y=2544060.510 X=6886761.720,  
 Y=2543546.280 X=6886148.890. Pertenencia 15:  
 Y=2542074.490 X=6886339.540, Y=2542588.720  
 X=6886952.370, Y=2543546.280 X=6886148.890,  
 Y=2543032.050 X=6885536.050. Pertenencia 16:  
 Y=2541560.260 X=6885726.700, Y=2542074.490  
 X=6886339.540, Y=2543032.050 X=6885536.050,  
 Y=2542517.820 X=6884923.210. Pertenencia 17:  
 Y=2542517.820 X=6884923.210, Y=2543032.050  
 X=6885536.050, Y=2543989.600 X=6884732.570,  
 Y=2543475.370 X=6884119.730. Pertenencia 18:  
 Y=2543032.050 X=6885536.050, Y=2543546.280  
 X=6886148.890, Y=2544503.830 X=6885345.410,  
 Y=2543989.600 X=6884732.570. Pertenencia 19:  
 Y=2543546.280 X=6886148.890, Y=2544060.510  
 X=6886761.720, Y=2545018.060 X=6885958.240,  
 Y=2544503.830 X=6885345.410. Pertenencia 20:  
 Y=2544060.510 X=6886761.720, Y=2544574.730  
 X=6887374.560, Y=2545532.290 X=6886571.080,  
 Y=2545018.060 X=6885958.240. Fdo. Ing. Laura  
 Tsakomaugkos a/c. Catastro Minero. Dirección General de  
 Minería, La Rioja, 12 de marzo de 2002. Visto... y  
 Considerando: ... El Director General de Minería,  
 Resuelve: 1º) Téngase por ejecutada la Labor Legal  
 prescripta en el Artículo 68º del Código de Minería. 2º)  
 Regístrese con el número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta  
 y Dos (2.452) a nombre de YAMIRI S.A. la mina  
 denominada "Alcanzar 3", ubicada en el departamento  
 Vinchina de esta provincia, de 20 pertenencias de mineral  
 de oro y cobre de la primera categoría, Art. 3º inciso a) del  
 Código de Minería. 3º) Inclúyase este Registro en el  
 Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago  
 del canon minero por el término de tres años, conforme lo  
 establece el Artículo 224º del Código de Minería. 4º)  
 Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la  
 Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15)  
 días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección,  
 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81º del Código de  
 Minería. Emplazando a quienes se consideren con derechos  
 a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días  
 siguientes a la última publicación (Art. 84º del mismo  
 citado cuerpo Código). 5º) La publicación de los edictos  
 mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince  
 (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76-Decreto-  
 Ley N° 3.620), con la presentación del recibo expedido por  
 el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los  
 ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo  
 apercibimiento de ley. 6º) De forma... Fdo.: Dra. María

Mercedes Ortíz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis  
 Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
 Escribano de Minas  
 Dcción. Gral. de Minería

N° 01887 - \$ 170,00 - 21, 28/06 y 05/07/2002

\* \* \*

**Edicto de Manifestación  
 de Descubrimiento**

Titular: "Glasiuk, Sandro Daniel". Expte. N° 232 Letra  
 "G" - Año 95. Denominado: "Angela II". Distrito: La Ollita.  
 Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro  
 Minero: La Rioja, 09 de abril de 2001. Señora Directora... Este  
 Departamento informa que el presente pedimento ha sido  
 graficado en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie  
 libre de 499 ha - 6.455,43m2, comprendidas entre las siguientes  
 coordenadas: Y=2455459.092 X=6874791.807, Y=2454210.782  
 X=6874791.808, Y=2454210.782 X=6870791.826,  
 Y=2455460.675 X=6870791.711. Se aclara, además, que las  
 coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger  
 (POSGAR'94). Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe Catastro  
 Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de julio de  
 2001. Visto:... y Considerando:...El Director General de Minería  
 Resuelve: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la  
 presente solicitud de manifestación de descubrimiento.  
 Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres  
 (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en  
 la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el  
 Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de  
 sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir  
 oposiciones (Art. 66º del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase  
 este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la  
 exención del pago del canon minero por el término de tres años,  
 conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería.  
 Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el  
 punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de  
 los quince (15) días (Art. 76º - Decreto - Ley N° 3620/58)  
 siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo  
 expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá  
 presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última  
 publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien  
 (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para  
 la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día  
 siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo,  
 solicitar, asimismo, las pertenencias que le correspondan, de  
 acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y conc. del citado  
 Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá  
 encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N°  
 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85.  
 Artículo 5º) De Forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortíz -  
 Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco -  
 Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
 Escribano de Minas  
 Dcción. Gral. de Minería

N° 01903 - \$ 140,00 - 28/06, 05 y 12/07/2002